



**Ministerio
del Ambiente**

ACUERDO No. 228

**Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente**

Considerando:

- Que**, en el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que**, en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que**, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;
- Que**, el literal e) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que dentro de las obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión, el regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;
- Que**, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que el Estado establecerá incentivos económicos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales;. Las respectivas leyes determinarán las modalidades de cada incentivo;
- Que**, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

- Que,** el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el promotor de un proyecto presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;
- Que,** el artículo 134 de la Ley de Minería, señala que se considera minería artesanal y de sustento aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el Estado en la forma prevista en esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la utilización de herramientas, máquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialización en general sólo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas;
- Que,** el artículo 99 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, establece que los mineros artesanales deberán obtener la ficha ambiental ante el Ministerio del Ambiente, la cual contará con planes de manejo específicos y simplificados que constarán en el acuerdo ministerial correspondiente, para la ejecución de sus actividades. Así mismo establece que las fichas serán de renovación semestral, previo al pago de las tasas que el Ministerio del Ambiente establezca;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, señala que las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales en áreas deprimidas por la pobreza, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que con el propósito de cumplir con los estándares y regulaciones en materia de gestión ambiental vigentes en el país, el Estado a través del Ministerio del Ambiente, proporcionará herramientas prácticas para abordar el manejo ambiental minero y definirá los sistemas y procesos aplicables a las operaciones en pequeña minería y minería artesanal, a fin de mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de sus actividades, enfatizando en los impactos positivos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio de 2010, se modificaron los valores estipulados en el Ordinal V del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental y se incorporaron valores por otros servicios, entre los que se encuentran los referentes a obtención de certificado de intersección, revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental, así como la tasa de seguimiento ambiental ;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 027 de 22 de febrero de 2011, publicado en el Registro oficial No. 425 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 286 de 25 de agosto de 2011, publicado en el Registro oficial No. 531 de 9 de septiembre de 2011, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables expide el Instructivo de Otorgamiento de Permisos para Labores de Minería Artesanal;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



**Ministerio
del Ambiente**

ACUERDA:

Artículo Único.- Exonérese del pago de las siguientes tasas administrativas, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068, referente a fichas ambientales de los ejecutores de proyectos de minería artesanal, a nivel nacional:

CONCEPTO	VALOR ANTERIOR	VALOR ACTUAL
Emisión de Certificados de Intersección y/o afectación y de Categorización (CIC)	\$ 50	\$ 0
Revisión y calificación de fichas ambientales y plan de manejo ambiental	\$ 50	\$ 0
Tasa Seguimiento Ambiental (TSA) resultará del siguiente cálculo: TID: Tasa de inspección diaria Nt: Número de técnicos $TSA=TID*Nt*Nd$ Nd: Número de días Las variables Nt y Nd dependerán de la naturaleza del proyecto y de ubicación del mismo.		\$ 0

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial que entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

18 NOV 2011


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente


NP/JCS/VP/FCH/MM

